

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO**

San Alberto - Cesar, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la actuación y en virtud al control de legalidad en cabeza de los jueces de la república, advierte esta juzgadora que se hace pertinente dejar sin valor ni efecto alguno, lo dispuesto en proveído datado 09 de noviembre de 2020, como quiera que en el presente asunto no era dable adoptar tal determinación.

Lo anterior por cuanto no obra en el expediente constancia alguna de la inclusión del contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se ordena que por secretaría se incluya el contenido de la valla instalada en el bien objeto de usucapión, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva del Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (1) mes, vencido el cual deberán regresar las presentes diligencias al despacho para lo pertinente.

De otro lado, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir el auto datado 12 de febrero de 2021, en el sentido de aclarar que se reconoció como sucesor procesal al señor Yadir Úsuga Álvarez, y no como erradamente había quedado consignado.

**NOTIFIQUESE,**

**LIZETH GIL MORENO**

**Juez**